



ACC 1008149 / DOC 793129

INFORMA PLATAFORMA WEB
“SEGUIMIENTO PLANES DE ACCIÓN”.

RES. EX. N°

3962

SANTIAGO, 25 JUN 2014

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; en la Ley N° 18.410, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.799, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, uno de los objetivos estratégicos de esta Superintendencia es contar con procesos eficientes que utilicen de manera intensiva la tecnología, a fin de obtener una fiscalización eficaz e innovadora que garantice a los usuarios de los sistemas de electricidad y combustibles, productos y servicios seguros y de calidad.

2º.- Que, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tiene la facultad de requerir a las personas y empresas sometidas a su fiscalización, y a las relacionadas que mantienen transacciones con aquellas, la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, de manera tal que el incumplimiento del requerimiento de información o de la obligación de proporcionarla sin mediar aquel, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, serán sancionados en conformidad a la ley.

3º.- Que, para aquellos casos en que esta Superintendencia ha requerido a las empresas eléctricas la elaboración y ejecución de Planes de Acción, tendientes a corregir y/o prevenir los riesgos en los procesos de la industria de la energía, de modo que la entrega de los servicios a los usuarios finales sea de calidad y segura, se ha implementado por este órgano fiscalizador una plataforma web denominada “Seguimiento Planes de Acción”, la que será la forma para ingresar la información solicitada referente a dichos planes.

4º.- Que, la mencionada plataforma tiene como objetivo transparentar, medir, controlar y gestionar la ejecución de las medidas



implementadas por las empresas tendientes a mejorar la calidad de servicio ofrecida a los usuarios a raíz de requerimientos de esta Superintendencia.

5º.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la referida plataforma podrá sufrir los cambios que sean necesarios a fin de contar siempre con procesos eficientes, acorde con los desarrollos tecnológicos y cambios que pueda experimentar la industria.

RESUELVO:

1º.- Créase la plataforma "Seguimiento Planes de Acción", mediante la cual las empresas eléctricas deberán entregar toda aquella información referente a los planes de acción instruidos por esta Superintendencia, según las especificaciones detalladas en el Anexo N° 2 de esta resolución.

2º.- Que, a contar de la fecha de notificación de este documento, se entiende que todas las empresas eléctricas sometidas a fiscalización de esta Superintendencia, han tomado conocimiento de la obligación señalada en el resuelvo anterior.

Asimismo, las empresas deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la información entregada sea consistente, completa, y se entregue dentro de los plazos y en la forma establecida en la presente resolución. Esta Superintendencia, sólo utilizará la información recibida a través de la plataforma, y que cumpla, además, con las condiciones establecidas en los anexos adjuntos al presente documento.

3º.- Que, dentro de un plazo de 5 días, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, las empresas eléctricas deberán enviar a esta Superintendencia la información necesaria para el Registro de Usuarios de Aplicaciones SEC, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 3, junto con la Designación del Coordinador y Funcionario(s) Empresa de acuerdo al Anexo 4º, ambos de esta resolución.

4º.- Que, la persona designada como Coordinador Empresa para efectos de la operatividad de la plataforma, será responsable de representar a la empresa eléctrica de que se trate en los envíos de información que se efectúen a la Superintendencia, de manera tal que será dicha empresa la responsable del incumplimiento del requerimiento de información o de la obligación de proporcionarla sin mediar aquel, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, quedando sujeta a las sanciones en conformidad a la ley.

5º.- A contar del 16 de junio de 2014, a través del link <http://die.sec.cl/login/login.aspx>, y una vez enrolados los usuarios de acuerdo a lo señalado en el resuelvo 3º de esta resolución, las empresas podrán acceder a la referida



plataforma.

6º.- A contar de la fecha de la presente resolución, los Anexos N° 1, 2, 3, y 4 previamente referidos, estarán a disposición de las empresas eléctricas en el portal de la página web de esta Superintendencia: <http://www.sec.cl>.

7º.- Las consultas relativas a lo establecido en el presente documento, podrán ser enviadas al correo electrónico planes_accion@sec.cl, o dirigidas al Jefe del Departamento Técnico de Sistemas Eléctricos, a través de carta ingresada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, haciendo referencia al Caso Times N° 312244, de esta resolución.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Empresas Generadoras
- Empresas Transmisoras
- Empresas Distribuidoras
- Gabinete del Superintendente
- DIE
- DTSE
- Oficina de Partes

Caso Times: 312244/